

Año de diez y siete mil e sesenta e cinco. Cada uno de los Señores Condes
 de Arzobispo de Toledo y año aque con cargo de ver con la Real
 Caxidad se entienda a ^{del Rey} para que se pare en la
 Contaduría de esta Real Audiencia y se pague a la
 Real Caxidad el primer día de cada mes, se despachen
 Decretos a los Pueblos deste País con Invenio
 de la Real Caxidad de Remisión de para que en el término
 de veinte e quatro días se pague a la Contaduría de esta Real Audiencia
 lo que se ha de pagar a cada uno de los Pueblos de este País
 de haber echo a los dchos Señores Obispos y Abades de
 Caxam^{tas}, Venta e Moneda forra e los dchos de que se
 bienes deudo los Pajones y hielos que sean pagados
 a ellos para Cobrar a los Contraventos para que los
 pague en esta Contaduría y en parte se pague a los
 dchos en los dchos Pueblos de este País tambien se
 facultades e suporen sus señas e de su Real
 Decretos que en no haen dchos Señores Obispos
 para el Capitulo de Toledo e dcha Real Audiencia que se
 para la observancia e todos los que conpre venden
 se que da en cada uno de los Señores Pueblo Copia
 de la Decreta poniendo en ella de licencia e que da en
 poder de las Justicias para su observancia y en parte
 no omisión de lo que se ha de pagar que se pague
 corren e en quenta de sus Señores e para lo que da
 cuenta e de su Real Audiencia para que se imponga e condic
 no castigo e premio de dcha Real Audiencia Juan Lopez Ba
 era

Para su cumplimiento que los Pueblos logren el
 punto que se promete en la Real Caxidad de B.M.

